

CONTRATO: FISMDF-SOPPPU-16-017

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CALVILLO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA "CONSTRUCTORA CALVILLO S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR C. ROBERTO LOERA VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el municipio:

I.- "El Municipio de Calvillo, Ags." declara lo siguiente:

1.1.- El Municipio de Calvillo, Ags., es una institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades, propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. asimismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 4, 5, y 38 fracc. XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y demás aplicables de la legislación estatal vigente en el estado de Aguascalientes.

1.2.- Que el C. **Francisco Javier Luévano Núñez**, Presidente Municipal, fue elegido según se manifiesta en la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, Ags., de fecha 10 de julio de 2013, y publicada en el Periódico Oficial de fecha 9 de diciembre del año dos mil trece sección 49, en la cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, y en sesión solemne del H. Cabildo, de fecha 31 de diciembre del 2013, toma protesta como presidente municipal de Calvillo, Ags.

1.3.- Que la Lic. **Cynthia Yolanda Olague Martínez**, Sindico Municipal, fue elegida según se manifiesta en la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejo Municipal Electoral de Calvillo, Ags., de fecha 10 de julio de 2013, y publicada en el periódico oficial de fecha 9 de diciembre del año dos mil trece sección 49, en la cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes; quien con fundamento en el artículo 42 de la ley municipal para el estado de Aguascalientes, y en sesión solemne del H. Cabildo de fecha 31 de diciembre del 2013, toma protesta como sindico municipal, por lo que está facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses del municipio de Calvillo, Ags.

1.4 Que el Ing. **Jesús Martín Ruiz Carrillo**, es el secretario de finanzas y administración del municipio de calvillo, Ags., cargo que le fuera ratificado en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha primero de enero del año 2014.

1.5.- Que el **L.A.E. Fernando Figueroa Ortega**, fue nombrado el 01 de Marzo del 2016 como Secretario de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo urbano, con fundamento en lo señalado en el art. 38 fracc. V y 47 de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes, artículos 298 y 304 del Código municipal de Calvillo, Ags.

1.6.- Que su domicilio del municipio de Calvillo, Ags., lo es en palacio municipal s/n, zona centro de dicho municipio.

1.7.- Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por ella; y una vez evaluada la propuesta presentada por "**EL CONTRATISTA**" en el proceso de **OPE-IRE-004-16 Paquete 04**, con fecha de fallo el **02 de Junio del 2016** de acuerdo al Artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

1.8.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, el Municipio de Calvillo, autorizó la inversión correspondiente al proyecto objeto de este Contrato en el Oficio de Autorización No. **FISMDF-03-016 de fecha del día 12 de Abril del 2016** bajo la siguiente estructura:

TIPO DE INVERSIÓN:	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)
PROGRAMA:	02- ALCANTARILLADO
OBRA:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO.
UBICACIÓN:	CALLES SUECIA.
LOCALIDAD:	EL CUERVERERO, CALVILLO.
NO DE OBRA:	03015-16

2.- "**EL CONTRATISTA**" declara, bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que acredita la existencia legal de la sociedad, constituida conforme a las leyes mexicanas, con la Escritura número **25733**, otorgada ante la fe del LIC. **JOSE LUIS SERNA VALDIVIA** Notario no. **14** del Estado de Aguascalientes, en la que consta la constitución de la sociedad denominada "**CONSTRUCTORA CALVILLO S.A. DE C.V.**" la cual se encuentra inscrita bajo el número **22** de fojas de la **321 a la 334** del libro número **3** denominado Registro del Comercio, del registro Público de la Propiedad de la ciudad de Aguascalientes, con fecha del **08 de Marzo del 2005** Así mismo el **C. ROBERTO LOERA VELASCO** acredita ser apoderado de la citada sociedad, con la escritura número **25733** referida que su representación y facultades no le ha sido de manera alguna revocadas ni modificadas que señala como su domicilio legal para los fines del presente Contrato, el ubicado en **España no. 236-A Col. La Alberca, Ojocaliente Calvillo, C.P. 20834**. Así mismo con la Escritura Pública referida que su representación y facultades no le han sido de manera alguna revocadas ni modificadas.

11.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. **S/N** En el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. **Y45-25539-10-4** En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. **CCA-050204-182**.

2.3 Que su nacionalidad es la mexicana y conviene expresamente en que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a éste Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos derivados de éste Contrato, y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, y reúne las condiciones técnicas para obligarse a la ejecución del proyecto objeto de este Contrato y requeridas por "el Municipio", y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos señalados en los artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

2.4 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales**, **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes**, **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, y Vivienda para el Estado de Aguascalientes**, así como las demás disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, y al contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salud y Asistencia y del Instituto**

Mexicano del Seguro Social, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Especificaciones Particulares del Proyecto y de Construcción, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de la propuesta, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, por lo cual manifiesta su conformidad de ajustarse a sus términos.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" realizar la obra Rehabilitación de Red de Alcantarillado, ubicado en la calle Suecia, El Cuervero, Calvillo con número de obra 03015-16 y oficio de Aprobación no. FISMDF-03-016 de fecha del día 12 de Abril del 2016 con los alcances indicados en el Presupuesto anexo a este contrato y de acuerdo a las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salud y Asistencia**, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, especificaciones y conceptos de obra de los catálogos anexos, y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos Ordenamientos y Normas señalados en el inciso 2.4 de la Declaración 2 de éste Contrato, así como las Normas generales de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de éstas Cláusulas.



SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El importe total del presente Contrato es por la cantidad de \$ 699,617.42 más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$111,938.79 lo que hace un monto total de \$811,556.21 (ochocientos once mil quinientos cincuenta y seis pesos 21/100 m.n), importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "EL Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio".

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" entregue dentro de los plazos previstos en la Cláusula Octava las Garantías que se refieren en la misma. En caso de no haber anticipo se considerara como fecha de inicio de los trabajos la misma en que se firma el presente documento, contando "EL CONTRATISTA" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales para concluir los trabajos encomendados, de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, será la vigencia del presente instrumento.

CUARTA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "EL MUNICIPIO"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "EL CONTRATISTA" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "EL MUNICIPIO", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente dicho documento en el plazo establecido, "EL MUNICIPIO" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles, en que deban llevarse a cabo los trabajos, materia del presente Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Para la instalación de bodegas, comedores, letrinas y campamentos, y previa autorización de "EL MUNICIPIO", "EL CONTRATISTA" podrá utilizar los inmuebles disponibles en la cercanía de la obra, y siempre y cuando sean propiedad ó estén bajo control y disposición de aquella, o en caso de que los inmuebles aledaños sean de propiedad particular, deberá efectuar por su cuenta los arreglos necesarios para su uso con los propietarios respectivos, a lo que "EL CONTRATISTA" se hará cargo de las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos, con cargo exclusivamente a sus costos indirectos, y sin que por dicha

causa le repercuta los costos a "EL MUNICIPIO", aclarándose que las instalaciones referidas deberán contar con las condiciones necesarias y razonables de seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos, incluyendo la limpieza y desalajo de los mismos.

SEXTA: ANTICIPO: Con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes, para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "el Municipio" otorgará a "el Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 30.00% del monto total del presente Contrato, o sea la cantidad de \$243,466.86 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para que "el Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, y la adquisición de equipos que se instalen permanentemente.

En el caso que "EL CONTRATISTA" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "EL MUNICIPIO" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "EL MUNICIPIO", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo referido precisamente en la forma estipulada y en la obra objeto del presente Contrato, y a justificar su debida aplicación dentro de los 15 (Quince) días naturales, a partir de la fecha de la entrega del mismo.

Si "EL CONTRATISTA" no justifica plenamente su debida aplicación y a satisfacción de "EL MUNICIPIO" el anticipo descrito, dentro del plazo estipulado en el párrafo que antecede, este podrá solicitar la ejecución de la fianza por el Anticipo correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, y proporcionalmente al porcentaje recibido, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, o al ejercer o estimar el monto total de éste Contrato.

El atraso de la entrega del anticipo será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Nota de Bitácora, la nueva fecha de inicio y terminación de los trabajos. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Clausula Octava de este Contrato, no procederá el diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en el plazo y términos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en su Artículo 56 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 122 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el pago de los trabajos ejecutados al amparo del presente Contrato se realice obteniendo la volumetría de las unidades de trabajo terminadas, a las que se les aplicará el precio unitario previamente convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las

Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (quince) días naturales. Y serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de corte que fije **"EL MUNICIPIO"**, ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, **"EL CONTRATISTA"** acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas del Municipio de Calvillo dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días calendario contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que **"EL MUNICIPIO"** inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Para la entrega de la estimación finiquito, **"el Contratista"** cuenta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, **"el Municipio"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"el Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"el Municipio"**. Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a **"el Contratista"**, y éste, a partir de ese momento, tendrá 15 (Quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda y presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, en su caso, desconociendo **"el Municipio"** todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente **"el Contratista"**.

En la estimación de finiquito correspondiente, deberá incluirse, en su caso, los ajustes de costos que procedan, ya que de lo contrario, no procederá el pago de éstos posteriormente.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, **"EL MUNICIPIO"** las elaborará unilateralmente, con lo cual **"EL CONTRATISTA"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"EL MUNICIPIO"**. Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a **"EL CONTRATISTA"**, y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de **"EL MUNICIPIO"**, debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de **"EL MUNICIPIO"** así lo determine, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "el Municipio" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

OCTAVA: GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 54 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, garantía que deberá exhibir a "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente Contrato; con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, ó en el caso de la garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción ó a más tardar el mismo día de tal evento.

Para la cancelación de las garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "EL MUNICIPIO", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO" en dicho sentido.

NOVENA: GARANTIA DEL ANTICIPO: Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización ó devolución del anticipo que le fuera otorgado en los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar una fianza a favor del **Municipio de Calvillo**, que garantice la totalidad del monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 15 (Quince) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo.

DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en lo señalado en el Artículo 54 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar dentro de los 15 (Quince) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo, una garantía denominada fianza por el 10% (Diez Por Ciento), del monto total del Contrato a favor del **Municipio de Calvillo, Ags.** Esta fianza estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la entrega total de los trabajos encomendados, a satisfacción de "el Municipio".

De conformidad con lo previsto por el art. 54, quinto párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Esta fianza estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "EL MUNICIPIO" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos:

- a) para el caso de "AL CONTRATISTA" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados;
- b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y
- c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "EL CONTRATISTA" deberá entregar un documento mercantil denominado fiianza de Cumplimiento a favor de **el Municipio de Calvillo**, por el 10% (Diez Por Ciento) de la monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de cumplimiento dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del presente Contrato.

La garantía que alude la presente Cláusula, no podrá ser liberada sino hasta que sean entregados la totalidad de los trabajos encomendados, a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y hasta que "EL CONTRATISTA" constituya y entregue a "el Municipio" la fianza que se refiere la Cláusula siguiente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 72 segundo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CALIDAD Y/O DE VICIOS OCULTOS:

Con fundamento en lo señalado en el artículo 72 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados para el estado de Aguascalientes. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder a "EL MUNICIPIO" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a más tardar a la firma del acta de recepción de los trabajos una Garantía de Calidad y/o Vicios Ocultos, por medio de una fianza expedida por parte de una Institución legalmente constituida y con registro vigente en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así mismo deberá de contar con oficinas en el Estado de Aguascalientes, ante las cuales se podrá realizar en su caso los trámites para hacer efectiva dicha fianza. Dicha garantía deberá constituirse a favor del Municipio de Calvillo, Ags., y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha fianza deberá de ser por el 10 % (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir la garantía de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "EL CONTRATISTA" no tramite y canjee la fianza de Cumplimiento por la de Calidad y/o Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La fianza referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "EL CONTRATISTA" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

La Garantía que alude la presente Cláusula, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "el Contratista".

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, quedarán a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE COSTOS: Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "EL CONTRATISTA", se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicara un ajuste de costos, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" se encuentre dentro del programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso, éste no sea imputable a "EL CONTRATISTA", en cuyo caso se tomará del programa vigente autorizado por "EL MUNICIPIO".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el **Banco de México**, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "EL MUNICIPIO", mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "EL CONTRATISTA", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 20 (Veinte) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse irrestrictamente a lo dispuesto por los Artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y Artículos 52 y 53 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de entrega recepción de la obra, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta respectiva de entrega recepción la determinación del importe del ajuste de costos. Las solicitudes que presente "EL CONTRATISTA" después de este hecho, serán rechazadas por "EL MUNICIPIO".

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "EL MUNICIPIO" a solicitud de "EL CONTRATISTA" a más tardar dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "EL MUNICIPIO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

No cumpliendo con los tiempos estipulados para la entrega de la estimación de finiquito como lo establece la Cláusula Séptima, no precede el ajuste de costos.

DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS DE AMPLIACIÓN: con fundamento en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, "EL MUNICIPIO" podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 15% (Quince Por Ciento) del monto o del plazo pactado en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones en monto exceden el porcentaje indicado sin variar el objeto del proyecto, se podrá celebrar un único Convenio Adicional entre las partes, hasta por un 15% (Quince Por Ciento) del monto total de la obra, respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán afectar en modo alguno las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de este Contrato, de acuerdo al Artículo 66 de la Ley de obras y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de éste Contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

“EL CONTRATISTA”, por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por “EL MUNICIPIO”, al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la bitácora la orden de ejecución, salvo en los casos de situaciones de emergencia.

Las estimaciones para ejercer los conceptos y volúmenes de cada convenio, se tramitarán con cargo a cada ampliación en particular, hasta que se agote su importe ó quede saldo sin ejercer.

DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA”, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante “EL MUNICIPIO” oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. “EL MUNICIPIO” resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y la Cláusula inmediata anterior.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que “EL CONTRATISTA” incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que “EL MUNICIPIO” pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES ADICIONALES: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y el art. 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags. “EL CONTRATISTA” se obliga a cubrir las siguientes aportaciones:

- 1.- El 0.5% (Punto Cinco Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección y vigilancia, que serán a favor de la *Contraloría Municipal*;
- 2.- El 0.2% (Punto Dos Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de capacitación de los trabajadores, que será a favor del *Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción*, Delegación Aguascalientes;
- 3.- El 0.1% (Punto Uno Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de aportación a los Colegios de Profesionistas, según corresponda;
- 4.- El 0.2% (Punto Dos Por Ciento) del importe de cada estimación, que será a favor del *H. Congreso del Estado*, para ejercer sus facultades de fiscalización; y
- 5.- El 0.5% (Punto cinco Por Ciento) del importe de cada estimación, por concepto de aportación al municipio.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las deducciones señaladas en los incisos que anteceden.

Así mismo **"EL MUNICIPIO"** se reserva su derecho para realizar durante la vigencia del presente contrato las deducciones que exijan las leyes fiscales y/o disposiciones legales aplicables al caso a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA: OBRA ADICIONAL Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a **"EL CONTRATISTA"** por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

A).- Si existieran conceptos y precios unitarios estipulados en este Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"EL MUNICIPIO"** esta facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** en nota de bitácora su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato, y **"EL MUNICIPIO"** considere factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en las formas establecidas en los dos párrafos anteriores **"EL CONTRATISTA"**, a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"** en nota de bitácora, y en un plazo que no excederá de 4 (Cuatro) días naturales a partir del mencionado requerimiento, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios establecidos en el Contrato, debiendo resolver **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de 7 (Siete) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de los precios unitarios extraordinarios. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

D).- En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la proposición de precios extraordinarios, en el plazo indicado a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"EL MUNICIPIO"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal y demás elementos que intervendrán en estos trabajos. En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Además, **"EL CONTRATISTA"** preparará y someterá a aprobación de **"EL MUNICIPIO"** los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios, **"EL CONTRATISTA"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"EL MUNICIPIO"** para formular los documentos de pago a que se refiere la Cláusula Séptima de éste Contrato.

En todos los casos citados, "EL MUNICIPIO" dará por escrito en la Bitácora a "EL CONTRATISTA" las ordenes de trabajo correspondientes. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados a éste Contrato, para sus efectos.

Cuando "el Contratista" realice trabajos con mayor valor del contratado, o que no hayan sido ordenados por escrito por "el Municipio" o su representante, o conforme a lo estipulado en éste Contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos, y "el Municipio" podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "el Contratista".

DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES: De acuerdo al Artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de ajuste de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

En el caso de pagos en exceso que por cualquier concepto hubiere recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calculará sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por meses naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de "el Municipio" así lo determine, con base en los reportes y lineamientos del Laboratorio de Control de Calidad.

DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, en el Artículo 71, y el numeral 58 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

"El Contratista" a través de la Bitácora o por oficio comunicará a "el Municipio" la conclusión de los trabajos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de 10 (diez) días calendario siguientes, mismo que podrá prorrogarse por un periodo que sea acordado por las partes, para la reparación de las deficiencias, si las hubiese, y sin perjuicio de que "el Municipio" opte por la rescisión administrativa del presente Contrato. Al finalizar la verificación y reparación de los detalles, "el Municipio" contará con un plazo de 15 (Quince) días calendario para proceder a la recepción física de los trabajos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, siempre que hubiesen sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato.

Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "EL CONTRATISTA" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar, dentro de los términos improrrogables de 15 (Quince) días calendario siguientes a la fecha del acta, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "el Contratista" no acuda con "el Municipio" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "el Contratista" dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "el Contratista", éste tendrá un plazo de 15 (Quince) días calendario para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este último plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito y fenecidos sus derechos para reclamar.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación irrevocable de entregar a "EL MUNICIPIO" planos actualizados de la obra ejecutada en la calidad y cantidad que ésta solicite, y para el caso de que no lo haga, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos correspondiente.

Para la entrega de la estimación finiquito, "EL CONTRATISTA" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "EL MUNICIPIO" la elaborará unilateralmente, con lo cual "EL CONTRATISTA" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "EL MUNICIPIO". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "EL CONTRATISTA", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "EL MUNICIPIO" todo adeudo que pudiese reclamarse posteriormente "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de "EL MUNICIPIO", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

"EL MUNICIPIO" se reserva en todo momento el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA NOVENA: EL REPRESENTANTE: "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la plantilla de personal técnico estipulada en su propuesta, así como establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su superintendente de construcción, facultado para desempeñar la profesión, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica con copia certificada de su Cédula Profesional, ó en caso de no tenerla con constancia de estudios relacionados con la rama, y experiencia mínima de 3 tres años en obra similar. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "EL CONTRATISTA" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salud y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de

Roberto Lera

Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Así mismo, se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina, la cual, a juicio y dictaminación de "EL MUNICIPIO", podrá solicitarse a "EL CONTRATISTA" la entrega de los materiales utilizados en la construcción de la misma, siempre y cuando dichos materiales sean considerados reutilizables y dicha circunstancia haya sido notificado por aquella en la junta de aclaraciones y modificaciones llevada a cabo en el proceso de licitación correspondiente.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES: "el Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa, y con motivo de los trabajos materia de éste Contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones Legales, Civiles, Fiscales, Penales, Laborales Administrativas y demás Ordenamientos en materia de Trabajo y de Seguridad Social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos del presente Contrato. No existiendo con "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" relación alguna de dirección y dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna entre los trabajadores de "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO" o quien sus intereses legalmente represente.

VIGÉSIMA PRIMERA: BITÁCORA DE OBRA: La Bitácora de Obra será el instrumento técnico de control de los trabajos, establecido como medio de comunicación convencional entre "el Municipio" y "el Contratista", y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo cual será obligatorio su uso, y debiendo permanecer la misma en la residencia de obra, por lo tanto no podrá ser extraída del lugar de los trabajos; las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas, y podrá ser consultada cuantas veces lo requieran las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a que las especificaciones de los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de éste Contrato, sean de primera y cumplan con las normas de calidad establecidas en éste Contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en el punto 3.3.1.- del inciso 3 de la fracción II "Integración de Costos Indirectos", será obligación de "EL CONTRATISTA" contar con un Laboratorio de Control de Calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia, y especialmente se obliga para con el Área de Supervisión de "EL MUNICIPIO" a entregarle copia del documento original que emita su Laboratorio de Control de Calidad, en el cual se especifique el reporte las pruebas realizadas y sus resultados, debidamente foliados y con numeral consecutivo de la obra.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "EL MUNICIPIO". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "EL CONTRATISTA".

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", en los términos señalados en el Artículo 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA: Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, con fundamento en el Artículo 52 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes:

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "EL CONTRATISTA" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "EL MUNICIPIO" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "EL MUNICIPIO" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "EL MUNICIPIO" reintegrará a "EL CONTRATISTA" el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "EL CONTRATISTA".

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5% (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1% (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la que debió realizarse, multiplicado por el número de días antes fijado, siendo inamovible la base del monto de penalización hasta el día que se ejecute la obra.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "EL MUNICIPIO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causa de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otro no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL MUNICIPIO" autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" acepta que, cuando el monto de las sanciones acumuladas, represente monto de la garantía de cumplimiento, "EL MUNICIPIO" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato. Además "EL CONTRATISTA" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "EL MUNICIPIO" y/o cualquiera de las Dependencias que éste señale o designe y que tenga facultad para ello, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra, materiales o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión administrativa del Contrato.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL MUNICIPIO", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente Cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA CUARTA: PENALIZACIÓN AL CONCRETO: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "EL MUNICIPIO" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplan.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA"

las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 69, 70 y 90 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "**EL CONTRATISTA**" a "**EL MUNICIPIO**", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "**EL CONTRATISTA**" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 56 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y en el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, en su numeral 46 fracciones VI y VIII.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso 11.5 de la Declaración II, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

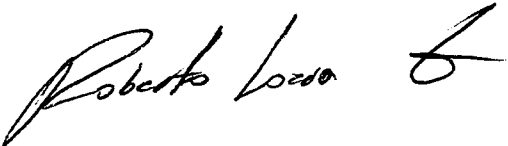
VIGÉSIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "**EL MUNICIPIO**" y "**EL CONTRATISTA**" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 fracción IV y último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "**EL MUNICIPIO**" y "**EL CONTRATISTA**".

VIGÉSIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "**EL CONTRATISTA**", la **Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los **Tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes**. Por lo tanto "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en original y copia los 03 días del mes de Junio del 2016, en la Ciudad de Calvillo, Aguascalientes.





POR EL MUNICIPIO

FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

ING. JESUS MARTIN RUIZ CARRILLO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

L.A.E. FERNANDO FIGUEROA ORTEGA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

El Contratista

"CONSTRUCTORA CALVILLO S.A. DE C.V."
C. ROBERTO LOERA VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO FISMDF-SOPDDU-16-017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALVILLO Y LA EMPRESA "CONSTRUCTORA CALVILLO S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR C. ROBERTO LOERA VELASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIESESIS.